



GLOSARIO JURÍDICO  
DE CIVIL  
“RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL”



**1. Acción u omisión:** Hecho voluntario que opera como requisito de la responsabilidad civil, al reconducir el daño a la conducta libre de un sujeto; puede consistir en un hecho positivo (una acción), o en uno negativo (una omisión).

**2. Causa difusa:** Aquella que se presenta cuando el daño se debió al hecho culpable de alguno entre varios posibles responsables, sin que resulte posible determinar cuál concretamente desencadenó los efectos dañosos.

**3. Causalidad:** Relación directa y necesaria entre el daño y el hecho doloso o culpable.

**4. Acción indemnizatoria:** Acción personal, mueble, patrimonial y transmisible, que surge para la víctima de un daño causado por un tercero y que tiene por objeto obtener su reparación por equivalencia.

**5. Caso fortuito o fuerza mayor:** Art. 45: "El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

**6. Criterio del riesgo creado:** Teoría según la cual existe una relación relevante entre el hecho y el daño que resulta de él sólo si la acción u omisión culpables han creado un riesgo, o aumentado su probabilidad o intensidad.

**7. Culpa levísima:** "Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado."

**8. Culpa de la víctima:** Intervención culpable de la propia víctima, que contribuye a la ocurrencia del daño o colabora a aumentar su intensidad.

Puede corresponder a una conducta anterior o posterior al hecho, que respectivamente se expresa en una exposición imprudente al daño o en la omisión de medidas a su alcance para evitar o disminuir los efectos dañosos de la acción culpable.

**9. Culpa:** Descuido, negligencia o falta de aquella diligencia o cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y negocios propios.

**10. Culpa por omisión:** Existe omisión propiamente tal cuando frente a un riesgo autónomo, independiente de la conducta del agente, éste no actúa para evitar el daño o disminuir sus efectos, pudiendo hacerlo.

**11. Cúmulo de responsabilidad:** Concurrencia de los dos estatutos de la responsabilidad civil, en aquellos casos en que un mismo hecho importa a la vez el incumplimiento de una obligación contractual y la ocurrencia de un delito o cuasidelito civil.

**12. Culpa grave:** “Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”

**13. Daño:** Todo menoscabo significativo que experimente un individuo en su persona y bienes; la pérdida de un beneficio de índole material o moral, de orden patrimonial o extra patrimonial.

**14. Daño directo:** Aquel que se deriva como consecuencia cierta y necesaria del hecho ilícito.



**15. Culpa infraccional:** Descuido o negligencia originada en la infracción a deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad normativa.

**16. Daño emergente:** Pérdida o disminución patrimonial, actual y efectiva que sufre la víctima a causa del accidente.

**17. Culpa leve:** “Descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.”

**18. Daño indirecto:** El daño es indirecto cuando entre éste y el hecho doloso o culpable han intervenido causas extrañas, que impiden que pueda ser razonablemente atribuido a este último.

**19. Daño patrimonial:** Es daño material el que afecta el patrimonio; se manifiesta en la diferencia entre el estado y posición económica de la víctima después de ocurrido el accidente, y la situación en que hipotéticamente se encontraría en caso de que éste no hubiere ocurrido.

**20. Lucro cesante:** Pérdida del incremento neto que habría tenido el patrimonio de la víctima de no haber ocurrido el hecho por el cual un tercero es responsable.

**21. Dalo moral:** Dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física, en sus sentimientos o afectos o en su calidad de vida.

**22. Dolo:** “Intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

**23. Previsibilidad:** Concepto normativo que opera como condición necesaria para establecer la culpa, atendiendo a si el autor del daño debió prever las consecuencias de su acción, sobre la base del estándar del hombre razonable.

**24. Responsabilidad civil:** Estatuto jurídico que determina los criterios, condiciones o requisitos según los cuales las consecuencias patrimoniales del daño sufrido por una persona deben radicarse en el patrimonio de otra.

**25. Responsabilidad civil contractual:** Obligación de indemnizar que surge sólo una vez que el deudor ha incumplido la obligación contractual (de primer grado), como uno de los remedios judiciales que la ley confiere al acreedor para hacer frente al incumplimiento.

**26. Responsabilidad civil extracontractual:** Obligación de indemnizar fundada en deberes de cuidado generales y recíprocos, que no supone la existencia de un vínculo obligatorio previo entre la víctima y el autor del daño; estatuto general de la responsabilidad civil.

**27. Responsabilidad por el hecho ajeno:** Obligación de indemnizar que una persona puede asumir por hechos ilícitos y dañosos de terceros.

**28. Responsabilidad por el hecho propio:** Obligación de indemnizar el daño causado, siempre que éste haya sido el resultado de una acción ejecutada con infracción a un deber de cuidado.

**29. Responsabilidad estricta u objetiva:** Modelo especial de atribución de responsabilidad en que la obligación de indemnizar es impuesta sin necesidad de calificar la acción, bastando que el daño se produzca en el ejercicio de una actividad considerada riesgosa.

**30. Responsabilidad vicaria:** Obligación de indemnizar impuesta de pleno derecho por la ley, a consecuencia del hecho ilícito de un tercero, con prescindencia de la culpa de quien por él responde. Según las reglas generales, la responsabilidad vicaria es de derecho estricto, es decir, sólo recibe aplicación en virtud de texto legal expreso.

**31. Responsabilidad por culpa leve o negligencia:** Modelo de atribución de responsabilidad que tiene como antecedente el daño causado por la acción culpable de un tercero.



Si quieres aprender más y comenzar a tramitar SIN SER ABOGAD@ AÚN, tenemos cursos disponibles en nuestra página web “tramitando.cl”



Busca los cursos disponibles en sección “cursos”

- ✓ No necesitas patrocinio de abogado.
- ✓ No necesitas “Ius postulandi”.

También encuentras gratis apuntes y archivos descargables.



# Descarga Gratis los archivos que necesites

Descarga gratis todos los archivos que necesites **apuntes, guías, glosarios, flashCards, esquemas y más**. Con la ayuda de nuestros recursos, obtendras las **herramientas necesarias** para aprovechar al máximo tus habilidades legales.



Y apuntes y flash card para el grado

